

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se crea la Comisión Temporal de Presupuesto 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG498/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN TEMPORAL DE PRESUPUESTO 2026

GLOSARIO

CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CTP	Comisión Temporal de Presupuesto
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Reglamento Interior / RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación de temas estratégicos para el desarrollo del Plan Estratégico del Instituto 2016-2026.** El 14 de julio de 2016, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/CG599/2016, el Consejo General aprobó los temas estratégicos para el desarrollo del Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026, y se autorizó dar continuidad a los trabajos de la Comisión Temporal de Modernización Institucional, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los objetivos para los que fue creada, así como incorporar otros para concluir los originalmente planteados.
- II. **Plan Estratégico del INE.** El 21 de diciembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG870/2016, el Consejo General aprobó el Plan Estratégico del Instituto 2016-2026 a propuesta de la Junta General Ejecutiva, en donde se definió la misión, la visión, los objetivos estratégicos y los valores organizacionales del Instituto. Lo anterior, en observancia de los principios rectores previstos en la Constitución, mediante los que el INE debe ejercer la función estatal de organizar elecciones.
- III. **Aprobación del Modelo de Planeación Institucional.** El 29 de mayo de 2019, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG270/2019, el Modelo de Planeación Institucional, el cual tiene como objetivo regir la planeación institucional para ubicar al INE como una institución moderna, innovadora, transparente, ágil, con sentido humano y con alto compromiso social, integrando los esfuerzos de las diferentes UR hacia el logro de la misión, visión y objetivos estratégico.
- IV. **Aprobación de Actualización del Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto.** El 31 de mayo de 2019, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/JGE97/2019, la Junta General Ejecutiva aprobó la actualización del Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto.
- V. **Ley Federal de Austeridad Republicana.** El 19 de noviembre de 2019, se emitió la Ley Federal de Austeridad Republicana, que tiene como objeto regular y normar las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público federal y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, conforme lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. **Integración y presidencias de las Comisiones permanentes y otros órganos del INE.** El 05 de septiembre de 2024, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG2211/2024 la integración de las Comisiones Temporales, así como la rotación de las presidencias de las Comisiones permanentes y otros órganos del Instituto, así como la creación de las Comisiones Temporales para el seguimiento de los Procesos Electorales Locales y del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

- VII. Integración de la CTP 2025.** El 27 de junio de 2024, en sesión ordinaria, mediante el Acuerdo INE/CG843/2024, el Consejo General aprobó la creación de la CTP 2025, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

CTP	
Nombre	Cargo
Dr. Uuc-kib Espadas Ancona	Presidente
Mtra. Norma Irene De La Cruz Magaña	Integrante
Mtra. Rita Bell López Vences	Integrante
Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración	Secretaría Técnica
Personas Consejeras del Poder Legislativo	
Personas representantes de los Partidos Políticos	

- VIII. Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto del INE para el Ejercicio Fiscal 2025.** El 04 de noviembre del 2024, el Consejo General en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/CG2320/2024, aprobó el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el Ejercicio Fiscal del año 2025, por un monto total de \$15,295,882,494.00 (Quince mil doscientos noventa y cinco millones ochocientos ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), sin que éste incluyera las prerrogativas constitucionales de los partidos políticos nacionales con registro vigente.

- IX. Aprobación del presupuesto precautorio para el ejercicio fiscal de 2025, para la organización de una eventual Consulta Popular y el proceso Electoral Extraordinario de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.** El 04 de noviembre de 2024, en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG2321/2024, aprobó el presupuesto precautorio para el ejercicio fiscal de 2025, para la organización de una eventual Consulta Popular y el proceso Electoral Extraordinario de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, por un monto total de \$17,825,907,757.00 (Diecisiete mil ochocientos veinticinco millones novecientos siete mil setecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), compuesto de la siguiente forma: \$4,620,764,137.00 (cuatro mil seiscientos veinte millones setecientos sesenta y cuatro mil ciento treinta y siete pesos 00/100 M.N.) para consulta popular y \$13,205,143,620.00 (trece mil doscientos cinco millones ciento cuarenta y tres mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.) el proceso Electoral Extraordinario de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, como se muestra a continuación:

Consulta popular

UR Presupuesta		Total
104	Coordinación Nacional de Comunicación Social	395,865
109	Unidad Técnica de Servicios de Informática	25,762,311
111	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	75,301,013
113	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	1,931,068,927
115	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	2,066,794,598
116	Dirección Ejecutiva de Administración	519,756,240
124	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	1,685,183
Total		4,620,764,137

Proceso Electoral Extraordinario de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025

UR Presupuesta		Total
104	Coordinación Nacional de Comunicación Social	74,516,692.00
105	Coordinación de Asuntos Internacionales	24,545,410.00
106	Dirección del Secretariado	5,540,311.00
108	Dirección Jurídica	184,554,660.00
109	Unidad Técnica de Servicios de Informática	107,697,477.00
111	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	54,516,647.00
112	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	6,202,197.00
113	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	4,522,699,660.00
115	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	6,830,149,223.00
116	Dirección Ejecutiva de Administración	1,124,025,571.00
118	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales	3,109,321.00
120	Unidad Técnica de Fiscalización	135,835,810.00
122	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación	19,223,875.00
123	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (OPL)	8,451,881.00
124	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	104,074,885.00
Total		13,205,143,620.00

- X. Publicación del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.** El 24 de diciembre de 2024, el Ejecutivo Federal publicó en el DOF, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, en el cual se disminuyó el presupuesto originalmente solicitado por el Instituto y se asignó un monto de \$27,000,056,755.00 (veintisiete mil millones cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y cinco de pesos 00/100 M.N.) para el INE. Asimismo, en el Anexo 23.8 se establecieron los límites mínimos y máximos de la percepción ordinaria total del INE.
- XI. Aprobación del Presupuesto del INE para el ejercicio fiscal 2025** El 30 de diciembre de 2024, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG2499/2024, aprobó el presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal del año 2025, por un monto total de \$19,645,790,251.00 (Diecinueve mil seiscientos cuarenta y cinco millones setecientos noventa mil doscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), que reflejó la reducción realizada por la Cámara de Diputadas y Diputados del Congreso de la Unión, sin que se contemple el financiamiento público de los partidos políticos.
- XII. Aprobación de la Solicitud de Ampliación Presupuestal para el ejercicio fiscal 2025.** El 16 de enero de 2025, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG18/2025 se aprobó la solicitud de la ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025 a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por la cantidad de \$1,511,757,665.00 (mil quinientos once millones setecientos cincuenta y siete mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
- XIII. Informe Final y extinción de la CTP 2025.** En sesión extraordinaria del 22 de enero de 2025, la CTP 2025 conoció y aprobó por unanimidad el Informe Final de Actividades, mismo que fue turnado a este Consejo General. En sesión del 23 de enero de 2025 de este Órgano Superior de Dirección se conoció dicho informe, con lo que se tuvieron por cerrados sus trabajos y por lo tanto, como extinguida la Comisión.
- XV. Autorización de recursos adicionales al INE por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.** Derivado de las gestiones realizadas por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG18/2025, con fecha 07 de febrero de 2025, la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informó mediante oficio 411/UPCP/2025/0611, que se consideraba procedente autorizar una ampliación líquida al presupuesto de este Instituto, por un monto de \$800,000,000.00 (ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.); de manera que con fecha 12 de febrero este Instituto recibió dichos recursos.

- XIV. Medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2025.** El 27 de febrero de 2025 el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG196/2025 las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria derivadas de las obligaciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, a propuesta de esta JGE y se aprobaron los criterios específicos para la ejecución, control y seguimiento de las políticas y lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria del INE para el ejercicio fiscal 2025.
- XV. Creación de las Comisiones Temporales.** En términos de lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1 del Reglamento de Comisiones, las Comisiones Temporales serán aquellas creadas por Acuerdo del Consejo para la atención de un asunto específico, cuyo desahogo dará lugar a su disolución.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia.

1. Este Consejo General es competente para aprobar la creación e integración del CTP con el objeto de que revise, analice y discuta la propuesta de anteproyecto del presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal 2026, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución; 35; 42, numeral 1 y 4; 44, numeral 1, incisos b), dd) y jj) de la LGIPE; 5, numeral 1, incisos b), j) y x) del RIINE; 4, numeral 2, inciso b); 6; 10, numerales 4, 5, 6 y 8 del Reglamento de Comisiones.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

2. **Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del Instituto.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución; 29, 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones; todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género; además, es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. **Estructura del Instituto.** El artículo 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución, así como el artículo 4 numeral 1 del RIINE, establecen, que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe el CG, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 31, numeral 4 y 33, de la LGIPE, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa y tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal. También podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.
4. **Fines del Instituto** El artículo 30, numeral 1, incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i) de la LGIPE, señala que son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; así como fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

5. **Patrimonio del Instituto.** De conformidad con el artículo 31, numeral 2, de la LGIPE, el patrimonio del Instituto se integra por los bienes muebles e inmuebles destinados al cumplimiento de su objeto, las partidas que anualmente se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones establecidas en dicha Ley.
6. **Principios aplicables al ejercicio de recursos.** El artículo 134, párrafo primero de la Constitución, prevé que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Por su parte, el artículo 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de dicha ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

En atención al principio de anualidad presupuestaria, los artículos 74, fracción IV, primer y segundo párrafos, de la Constitución, establecen que la persona titular del Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el **día 8 del mes de septiembre**, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el **día 15 del mes de noviembre**. Al respecto, la Cámara de Diputados tendrá la facultad de aprobar anualmente el Presupuesto de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal.

En ese sentido, el artículo 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece el procedimiento a seguir en la aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

7. **Órganos centrales del INE.** Son órganos centrales del INE, el Consejo General, la Presidencia del Consejo, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la LGIPE.
8. **Naturaleza jurídica del Consejo General.** De conformidad con lo previsto en los artículos 34 numeral 1, inciso a) y 35, numeral 1, de la LGIPE, así como 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del Reglamento Interior, el Consejo General es el órgano central y superior de dirección del INE, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
9. **Integración del Consejo General.** En el artículo 36, numeral 1, de la LGIPE, se prevé que el Consejo General se integra por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeras y Consejeros Electorales, Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo, personas representantes de los partidos políticos y una Secretaria o Secretario Ejecutivo.
10. **Atribuciones del Consejo General.** En el artículo 44, numeral 1, de la LGIPE, en sus incisos b), dd) y jj), se establecen como atribuciones del Consejo General, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidencia, de la Secretaría Ejecutiva o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; resolver, por mayoría calificada, sobre la creación de unidades técnicas y comisiones, en los términos de la LGIPE; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la LGIPE o en otra disposición aplicable.
11. **Duración en el cargo de las y los Consejeros Electorales.** En el citado artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo quinto, de la Constitución, así como en el precepto 36, numerales 5 y 6, de la LGIPE, se establece, que las y los Consejeros Electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y serán electos por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes presentes de la Cámara de Diputados y no podrán ser reelectos.
12. **Integración de las Comisiones.** En el artículo 42, numerales 1 y 2, de la LGIPE, se establece que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o Consejero Electoral. Con independencia de lo anterior, las comisiones de Capacitación Electoral y Educación

Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización; Vinculación con los Organismos Públicos Locales, e Igualdad de Género y no Discriminación, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

Asimismo, en su numeral 4, dicho precepto legal establece respectivamente que todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeras y Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, las Consejeras y los Consejeros del Poder Legislativo, así como las personas representantes de los partidos políticos, salvo las del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.

- 13. Atribuciones del INE en materia presupuestal.** La Dirección Ejecutiva de Administración tiene a su cargo, como parte de sus atribuciones, la de formular, dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual del Instituto y presentarlo para su revisión a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, acorde con lo previsto en los artículos 59, numeral 1, inciso c), de la LGIPE en relación con el 50, numeral 1, inciso g), del RIINE.

En relación con ello, corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto, de acuerdo con las leyes aplicables y criterios señalados en el numeral 2, del artículo 5, del RIINE, y en concordancia con el modelo de planeación y visión estratégica institucional, para someterlo a la consideración de la presidencia del Consejo General, de acuerdo con lo previsto en los artículos 51, numeral 1, inciso q) de la LGIPE y 41, numeral 2, inciso e), del RIINE.

Del mismo modo, entre las atribuciones que corresponden a la Presidencia del Consejo se encuentra la relativa a proponer anualmente al órgano máximo de dirección el anteproyecto de presupuesto del INE para su aprobación y, posteriormente, remitirlo al titular del Poder Ejecutivo en los plazos que para tal efecto determinen las disposiciones constitucionales y legales correspondientes. De conformidad con el artículo 45, numeral 1, inciso h), de la LGIPE, y el artículo 16, numeral 2, inciso b) del RIINE.

- 14. Integración de las Comisiones Temporales.** En el artículo 10, numeral 1, del Reglamento Interior se dispone que el Consejo General integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con tres o cinco Consejeras y Consejeros, atendiendo el principio de paridad de género y siempre presididas por una o uno de ellas o ellos.
- 15. Atribuciones de las y los Consejeros Electorales.** El artículo 13, numeral 1, incisos j) y k), del Reglamento Interior, establece como atribuciones de las y los Consejeros Electorales del Consejo General, presidir e integrar las comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.
- 16. Creación de las Comisiones Temporales.** Los artículos 4, numeral 1, inciso b) y 6, numerales 1 y 2, del Reglamento de Comisiones señala que las Comisiones Temporales serán aquellas creadas por Acuerdo del Consejo para la atención de un asunto preciso y específico para el desempeño de sus atribuciones, y cuyo desahogo dará lugar a su disolución, mismas que serán presididas por una Consejera o Consejero Electoral.

El Acuerdo de creación de las Comisiones Temporales deberá contener la motivación y fundamentación de la creación de la Comisión, su integración, su objeto específico y en su caso las actividades a realizar; así como los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto y, en consecuencia, para extinguir la Comisión, así como la obligación de su Presidencia de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto.

A partir de dichos informes, el Consejo podrá prorrogar su vigencia para que se cumplan los objetivos para los que fue creada.

Por su parte, el artículo 4, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Comisiones, prevé que el Consejo General podrá conformar en cada ejercicio Comisiones Temporales para efectos de que sus integrantes formulen opinión a las instancias competentes respecto de los anteproyectos de Presupuesto de cada año, previo a que el proyecto sea aprobado para su presentación al propio Consejo General.

17. **Atribuciones de las Comisiones Temporales.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42, numeral 8, de la LGIPE, 8 y 9, numerales 2 y 3 del Reglamento de Comisiones, las Comisiones Temporales tendrán, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, las siguientes atribuciones:
- Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las o los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;
 - Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier órgano del INE que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto de la o el Secretario Técnico;
 - Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto de la presidencia del Consejo General y a particulares por conducto de la Secretaría Ejecutiva, y
 - Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento Interior, de los Acuerdos de creación de las propias comisiones, de los Acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.
 - En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, con lenguaje incluyente, según el caso, dentro del plazo que determine la LGIPE o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
 - Asimismo, deberán desempeñar sus funciones en estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y realizarán sus actividades con perspectiva de género.
18. **Principio de paridad de género en la integración de las Comisiones.** El artículo 10, numeral 5, del Reglamento de Comisiones prevé que, la designación de integrantes de todas las comisiones, permanentes y temporales, se deberá observar el principio de paridad de género.
19. **Participación de las y los representantes de los partidos políticos en las Comisiones Temporales.** En atención a lo establecido en el artículo 10, numeral 6, del Reglamento de Comisiones, en las comisiones podrán participar en ellas, con derecho de voz, pero sin voto, las Consejeras y Consejeros del Legislativo y las y los Representantes, por sí o por medio de quien designen, salvo en la del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias; Fiscalización y en la de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Tercero. Motivos que sustentan la determinación

20. **Creación y objeto de la CTP 2026.**

El Consejo General ha determinado que la integración y sesión de instalación de la Comisión Temporal de Presupuesto se realice en el mes de junio, tomando en consideración que en dicho mes se habrán concluido las etapas de la jornada electoral y los cómputos distritales de los procesos electorales Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, locales, y extraordinarios federales 2024-2025, lo que se traduce en una menor carga laboral institucional de las áreas, permitiendo una planeación presupuestal más eficiente.

En ese sentido y con fundamento en los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios expuestos, el Consejo General, como máxima autoridad en la materia, depositaria de la función electoral, está facultada para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, por ende, es competente para determinar la creación de la Comisión Temporal de Presupuesto, a fin de que lleve a cabo un ejercicio de evaluación respecto del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2025, lo que le permita revisar, analizar, discutir y elaborar la propuesta de anteproyecto del Presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal 2026.

Para tal efecto, deberá coordinar los trabajos de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Órganos Desconcentrados del INE en el ámbito de sus respectivas competencias, y realizar la programación y presupuestación para el 2026 que permita dar total cumplimiento a las atribuciones del Instituto, para lo que deberá elaborar el anteproyecto de acuerdo para la aprobación del presupuesto del INE para el ejercicio fiscal 2026.

En dichos trabajos se deberá considerar, con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción VIII de la Constitución, así como 13 de la Ley Federal de Consulta Popular, una eventual realización del ejercicio de Consulta Popular, cuya fecha límite para presentar la petición ante las Cámaras del Congreso es hasta el 30 de noviembre de 2025.

Del mismo modo, se deberá considerar lo dispuesto por los artículos 1º, 4, fracción I y 7, numeral 1, de la Ley Federal de Austeridad Republicana y el resto de las disposiciones que resulten aplicables de dicho ordenamiento en lo referente a su objeto, que consiste en regular y normar las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público federal y coadyuvar a que los recursos económicos de que se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, conforme lo establece el artículo 134 de la Constitución; y en lo concerniente a que sus disposiciones son aplicables incluso a los órganos constitucionales autónomos, mismos que tomarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a dicha Ley de acuerdo con la normatividad aplicable, cuando se les asignen recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

21. **Extinción de la CTP 2026.** Toda vez que su existencia está sujeta a un plazo específico, se estima necesario establecer que su extinción se producirá una vez que el Consejo General apruebe el Presupuesto del INE para el ejercicio fiscal 2026 con base en los recursos autorizados por la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2026 y la presidencia de este órgano presente el informe respectivo.
22. **Informe final.** Conforme al artículo 9, numeral 2 del Reglamento de Comisiones, la presidencia de este órgano deberá presentar el informe respectivo a más tardar en el mes de enero del 2026.

Vista las consideraciones vertidas, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se deberá crear en el mes de junio la Comisión Temporal de Presupuesto 2026 con el objeto de llevar a cabo un ejercicio de evaluación respecto del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2025, y revisar, analizar y discutir la propuesta de Anteproyecto del Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2026, con la siguiente integración:

Comisión Temporal de Presupuesto 2026

Mtra. Norma Irene De La Cruz Magaña	Presidenta
Mtro. Jorge Montaña Ventura	Integrante
Mtra. Rita Bell López Vences	Integrante
Dr. Uuc-kib Espadas Ancona	Integrante
Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración	Secretaría Técnica
Personas Consejeras del Poder Legislativo	
Personas representantes de los Partidos Políticos	

SEGUNDO. La Comisión Temporal de Presupuesto 2026 se integrará y celebrará su sesión de instalación en el mes de junio.

TERCERO. La Comisión Temporal de Presupuesto 2026 se extinguirá al aprobarse por el Consejo General el acuerdo que determine el presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal de 2026, que refleje el establecido por la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación que para tal efecto se publique en el Diario Oficial de la Federación y una vez que se presente el informe referido en el considerando 22 del presente acuerdo.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

QUINTO. Publíquese en el portal de internet y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral; así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 17 de mayo de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular que la integración de la Comisión Temporal de Presupuesto se realice en el mes de junio, en términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, cinco votos en contra de las Consejeras y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se da respuesta a las consultas relacionadas con la participación de las candidaturas durante la veda electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG508/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS RELACIONADAS CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS CANDIDATURAS DURANTE LA VEDA ELECTORAL

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
PEEPJF 2024-2025	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
PJF	Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Reforma Judicial.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modificó la CPEUM, en materia de reforma del Poder Judicial; esencialmente, para que todas las personas juzgadoras del país se elijan por el voto de la ciudadanía, Decreto que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. **Declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, de 23 de septiembre del 2024 se emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del TEPJF, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito.
- III. **Reforma a la LGIPE.** El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del PJF, el cual entró en vigor el 15 de octubre del mismo año.

Entre las modificaciones destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de los miembros del Poder Judicial, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando además competencias específicas al INE para la supervisión de estos procesos.
- IV. **Publicación y difusión de los listados de las personas candidatas a ministras y ministros de la SCJN.** Mediante Acuerdo INE/CG192/2025, el 20 de febrero de 2025, este Consejo General aprobó la publicación y difusión de las listas definitivas y ordenó la impresión de boletas para dichos cargos.
- V. **Aprobación de los criterios para garantizar la equidad e imparcialidad en el desarrollo de las campañas y veda electoral en el marco del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG334/2025¹, de 29 de marzo de 2025 se emitieron los criterios que, entre otras, regula como deben comportarse las candidaturas durante la veda electoral, en su párrafo 40, apartado F. De la veda electoral, en los términos siguientes:

¹ En sesión de 9 de abril de 2025, el Pleno de la Sala Superior del TEPJF, al conocer del juicio SUP-JE-101/2025 y acumulados, resolvió acumular los juicios; desechar algunas de las demandas y en plenitud de jurisdicción dejar sin efectos las consideraciones del párrafo 40, apartado A, último párrafo, y apartado "C. Promoción y difusión del PEEPJF 2024-2025", relativo a que el INE es la única autoridad que de manera exclusiva tiene atribuciones para promover el voto y la participación ciudadana de la elección de personas juzgadoras.

[...]

- I. *Por definición legal, son los 3 días anteriores al día de la jornada electoral, esto es, los días 29, 30 y 31 de mayo de 2025 y hasta la conclusión de la jornada de votación, en esta ocasión, el día 1 de junio de 2025.*
- II. *La veda electoral tiene como finalidad permitir que la ciudadanía tenga un espacio de reflexión previo y durante el día de la jornada electoral, y se favorezca una votación informada. Atendiendo a las finalidades que persigue, las candidaturas contendientes deberán abstenerse de realizar manifestaciones que interrumpan dicho silencio.*
- III. *Teniendo en consideración las características sui géneris del proceso electivo en curso, en esta etapa, queda prohibida la difusión de la imagen y nombre de una candidatura. Su aparición será considerada como propaganda electoral.*

[...]"

VI. Consultas. El 4 y 20 de marzo, así como, el 25 de abril de 2025, Paula María García Villegas Sánchez Cordero, en su carácter de candidata a ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, formuló lo siguiente:

[...]

Por medio de la presente, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera respetuosa, solicito se me informe si puedo asistir el 29 de mayo de 2025, a la entrega del reconocimiento Ángel de la Esperanza, que me otorgará la Asociación Periodística Síntesis ubicada en Puebla, Puebla, mismo que se entrega a personas y organizaciones que son un ejemplo para la sociedad, dado que, la citada Asociación considera que he sido un gran apoyo a la comunidad migrante. Dicho reconocimiento se otorga a diversas personas además de a la que suscribe; por ello, el único propósito de mi asistencia es recibir tal premio por mi desempeño como juzgadora federal, sin que se trate de tema alguno relacionado con mi candidatura como Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo que antecede, dado que, del 28 al 31 de mayo de 2025, se estará en el periodo denominado "veda electoral"; de ahí que estimo conducente que el Instituto Nacional Electoral me informe si es posible que me presente a recibir el mencionado premio, para tal efecto, proporciono mi dirección de correo electrónico.

[...]"

Asimismo, el 9 de mayo de 2025, Luis Ernesto Rodríguez Quiroga presentó escrito ante la Junta Local Ejecutiva del INE Nuevo León y remitido a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General a través del oficio INE/JLE/NL/07859/2025, mediante el que formuló lo siguiente:

"[...] durante el periodo de veda electoral, ¿los candidatos deben suspender totalmente el uso de sus cuentas en redes sociales, o pueden continuar utilizando dichas plataformas para difundir contenido de carácter personal, no proselitista, o actividades no relacionadas directamente con su campaña?"

[...]"

En ese mismo sentido, el 13 de mayo de 2025, Abraham Amiud Dávila Rodríguez en su carácter de candidato a ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, presentó escrito ante la Junta Local ejecutiva del INE en Jalisco y remitida por la Unidad Técnica de Fiscalización a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, a través del oficio INE/UTF/DNR/11628/2025, mediante el que formuló lo siguiente:

[...]

1. Durante la veda electoral me está permitido que continúe desempeñando mi trabajo habitual como abogado y pueda asistir y participar como ponente en dos conferencias que tengo agendadas desde el año pasado con diversos colegios de médicos a los que asesoro legalmente y que se llevan a cabo año con año, que en el caso particular, sería el evento organizado por Ginecólogos para dar una conferencia en relación con la violencia obstétrica y la objeción de conciencia, programada para el día 29 de mayo de 2025, en la ciudad de Veracruz, así como el evento académico organizado por la Federación de Pediatría del Centro Occidente (FEPECOME) que tendrá lugar el día 30 y 31 de mayo de 2025 en el hotel Grand Isla Navidad Golf & Spa Resort con Marina, en el que expondré temas relacionados con la actualización de la legislación aplicable a la pediatría.

2. *En relación con todos los contenidos que se generaron para medios digitales y que se publicaron en mis redes sociales registradas, para difundir mi trayectoria profesional y solicitar el voto, se deben ocultar de mis redes durante la veda electoral o puedo dejar visible el contenido.*

3. *En caso de que tuviera que ocultar todos los contenidos que se generaron para medios digitales y que se publicaron en mis redes sociales registradas, para difundir mi trayectoria profesional y solicitar el voto, durante la veda electoral, puedo seguir utilizando mis redes para publicar contenido distinto a la propaganda electoral.*

4. *Respecto a mi página web <http://abrahamdavila39.com.mx>, durante la veda electoral, debo ocultar su contenido o redireccionarla a otra red social, o bien, podría seguir usándola con contenido distinto a la propaganda electoral.*

[...]"

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia

1. Este Consejo General es competente para pronunciarse de las consultas conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A de la CPEUM y 5, párrafo 1 y 2; 44, párrafo 1, inciso jj), de la LGIPE, en los que se prevé las facultades para aplicar e interpretar la legislación electoral, en el ámbito de su competencia, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones previstas en la Ley.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

Marco normativo general

2. **Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, así como Apartado B, inciso a) de la CPEUM en correlación con los artículos 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley; con facultades y atribuciones en los procesos electorales federales y en los locales. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. **Estructura del Instituto.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM, así como el artículo 4, numeral 1 del RIINE, establece que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe este Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con las personas servidoras públicas del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE, el INE, se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Por su parte, el artículo 33, de la LGIPE refiere que el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal.

4. **Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE establece como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

5. **Naturaleza del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 35, numeral 1 de la LGIPE, así como 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, se considera que el Consejo General, es el órgano superior de dirección y uno de los Órganos Centrales del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

Marco normativo específico

6. **Derecho de petición.** El artículo 8 de la CPEUM señala que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho la ciudadanía de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término a la persona peticionaria.

Por otra parte, la Sala Superior del TEPJF ha reiterado la facultad de este Consejo General para dar respuesta a consultas en la Jurisprudencia 4/2023, en la que se establece:

CONSULTAS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE FACULTAD PARA DESAHOGARLAS Y SU RESPUESTA ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN.

Hechos: *Un ciudadano y dos partidos políticos realizaron diversas consultas al Instituto Nacional Electoral, inconformes con las respuestas, las impugnaron al considerar entre otras cuestiones, que los acuerdos por los que se les había dado respuesta no se encontraban conforme a los principios constitucionales de legalidad, congruencia y exhaustividad, por lo que no se garantizó su acceso a la tutela judicial efectiva.*

Criterio jurídico: *El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad de desahogar las consultas que le sean formuladas, con el propósito de esclarecer el sentido del ordenamiento normativo electoral; por tanto, a fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, sus respuestas pueden ser objeto de revisión por la Sala Superior para determinar si se ajustan al orden constitucional y legal en la materia electoral.*

Justificación: *En términos de lo dispuesto en los artículos 17, 41, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, 5, 29, 30, 31, 35 y 36 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo órgano superior de dirección es el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales. Entre sus funciones esenciales destaca, la aplicación e interpretación de la legislación electoral, en su ámbito de competencia; de ahí que de esa potestad normativa, el Consejo General tiene la facultad de dar respuesta a las consultas que le sean formuladas.*

Asimismo, en la Jurisprudencia 39/2024 se sostiene que, para satisfacer plenamente el derecho de petición, la respuesta que se brinde debe cumplir con elementos mínimos que implican, lo siguiente:

- a) La recepción y tramitación de la petición;
- b) La evaluación material conforme a la naturaleza de lo pedido;
- c) El pronunciamiento de la autoridad competente por escrito, que resuelva el asunto de fondo de manera efectiva, clara, precisa y congruente con lo solicitado, salvaguardando el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza de la persona peticionaria; y
- d) Su comunicación a la persona interesada.

De manera que el cumplimiento de lo anterior lleva al pleno respeto y materialización del derecho de petición.

7. **Renovación del PJF.** El artículo Segundo Transitorio, párrafo primero, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia de reforma del PJF señala que en esta elección extraordinaria se elegirán la totalidad de los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las magistradas y magistrados de Salas Regionales del TEPJF, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de magistradas y magistrados de Circuito y juezas y jueces de Distrito.

8. Que el artículo 96 de la CPEUM, dispone que, las ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas y magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del TEPJF, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados de Circuito y juezas y jueces de Distrito, serán electas de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda; además, prevé el procedimiento para los preparativos de la elección.
9. El artículo 497 de la LGIPE señala que el proceso electoral de las personas juzgadoras del PJF es el conjunto de actos, ordenados por la CPEUM y la Ley, realizado por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, para la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el PJF.
10. **De la organización de la elección.** El artículo 503, de la LGIPE establece que el INE es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del PJF. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.
11. Por su parte, el artículo 504 de la LGIPE, numeral 1, fracciones II y XII, faculta al Consejo General, entre otros, para aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección; garantizar la equidad en el desarrollo de las campañas entre las personas candidatas; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este párrafo y las demás que establezcan las leyes.
12. **De la propaganda.** En el artículo 505, numeral 1, se establece que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, las personas candidatas a cargos de elección del PJF podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables.
13. Al respecto, el numeral 2, del mismo precepto, precisa lo que se entiende por propaganda, al definirlo como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el periodo de campaña con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada por la libertad de expresión.
14. Además, el artículo 508, numeral 1, de la LGIPE, señala que la difusión de propaganda electoral solo será impresa en papel, la cual deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, atendiendo el periodo legal de las campañas y deberá suspenderse o retirarse tres días antes de la jornada electoral.
15. Al periodo de tres días previos a la jornada electoral, se le conoce como veda electoral, al respecto, la jurisprudencia 42/2016, explica las finalidades y los elementos necesarios para tener por actualizada una vulneración durante la veda electoral.

VEDA ELECTORAL. FINALIDADES Y ELEMENTOS QUE DEBEN CONFIGURARSE PARA ACTUALIZAR UNA VIOLACIÓN A LAS PROHIBICIONES LEGALES RELACIONADAS. *De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 251, párrafos 3 y 4, en relación con el numeral 242, párrafo 3, ambos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que las finalidades de la veda electoral consisten en generar condiciones suficientes para que la ciudadanía procese la información recibida durante las campañas electorales y reflexionen el sentido de su voto, así como prevenir que se difunda propaganda electoral o se realicen actos de campaña contrarios a la legislación electoral en fechas muy próximas a los comicios, los cuales, dados los tiempos, no sean susceptibles de ser desvirtuados ni depurados a través de los mecanismos de control previstos legalmente. En ese sentido, para tener por actualizada una vulneración a las prohibiciones de realizar actos de proselitismo o de difundir propaganda electoral durante la veda electoral, deben presentarse los siguientes elementos: 1. Temporal. Que la conducta se realice el día de la jornada electoral y/o los tres días anteriores a la misma; 2. Material. Que la conducta consista en la realización de reuniones o actos públicos de campaña, así como la difusión de propaganda electoral, y*

3. *Personal. Que la conducta sea realizada por partidos políticos –a través de sus dirigentes o militantes, candidatos y/o simpatizantes– ciudadanos que mantienen una preferencia por un partido político, sin tener vínculo directo (formal o material) con aquél, siempre que exista una expresión voluntaria y reiterada de tal afinidad y un deseo de colaboración con los fines e intereses del partido político manifestado en conductas concretas, reiteradas o planificadas.*

Se cita por analogía con este proceso en curso, en tanto, no existen previsiones legislativas al respecto, sin embargo, pueden asimilarse en los parámetros en los que la norma no distingue entre procesos relativos a la renovación de poderes distintos al Judicial.

Aunado a lo anterior, la Sala Superior en la jurisprudencia 7/2022, ha sostenido que los contenidos propagandísticos o proselitistas en redes sociales que se publiquen en periodo de campaña y se mantengan disponibles para su consulta o al alcance de la ciudadanía no actualizan infracción alguna, lo que atiende a que su publicación de origen se hizo en el periodo destinado para la promoción respectiva.

VEDA ELECTORAL. LOS CONTENIDOS PROPAGANDÍSTICOS O PROSELITISTAS EN REDES SOCIALES QUE SE PUBLIQUEN EN PERIODO DE CAMPAÑA Y SE MANTENGAN DISPONIBLES A LA CIUDADANÍA DURANTE EL PERIODO PROHIBIDO NO ACTUALIZAN LA INFRACCIÓN.

Hechos: *La Sala Regional Especializada analizó diversas denuncias en las que se adujo la vulneración a la normativa electoral por la supuesta publicación de propaganda electoral en el periodo de reflexión, ya que no se desactivaron cuentas, ni se eliminaron las publicaciones en redes sociales, que se habían generado en el periodo de campaña y estuvieron disponibles durante el periodo de veda. Esa autoridad consideró que se vulneraba la prohibición de difundir propaganda durante dicho periodo. Los sancionados impugnaron tales determinaciones.*

Criterio jurídico: *Los contenidos propagandísticos o proselitistas en redes sociales que se publiquen de manera previa a la veda electoral y se mantengan disponibles a la ciudadanía durante ese periodo, no actualizan la infracción, al no haberse originado o publicado en la etapa de prohibición.*

Justificación: *De la interpretación del artículo 251, párrafos 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como de la jurisprudencia 42/2016 de rubro VEDA.ELECTORAL. FINALIDADES Y ELEMENTOS QUE DEBEN CONFIGURARSE PARA ACTUALIZAR UNA VIOLACIÓN A LAS PROHIBICIONES LEGALES RELACIONADAS, se desprende que la infracción a la prohibición de realizar propaganda electoral o proselitismo durante la veda electoral, se actualiza cuando la conducta denunciada ocurre en el periodo de reflexión y no por el solo hecho de que los contenidos difundidos previamente se mantengan disponibles a la ciudadanía, si su publicación inicial no se llevó a cabo durante el periodo prohibido. Es decir, el inicio de la veda electoral, en principio, no conlleva una obligación de retirar de las redes sociales los contenidos propagandísticos o proselitistas que se hubiesen publicado de manera previa, lo anterior, atendiendo al análisis del elemento temporal que junto con los elementos personal y material resultan necesarios para actualizar la vulneración a la prohibición legal de realizar actos de proselitismo o de difundir propaganda durante la veda electoral.*

Tercero. Respuesta a las consultas

1. **Respecto la consulta formulada por Paula María García Villegas Sánchez Cordero**, se desprende que la solicitante requiere información sobre la posibilidad de asistir a la ceremonia de entrega del reconocimiento 'Ángel de la Esperanza', otorgado por la Asociación Periodística Síntesis, con sede en Puebla, Puebla. Este reconocimiento se le concede en mérito a su destacado desempeño como juzgadora federal, y la ceremonia está programada para el próximo 29 de mayo de 2025, coincidiendo con el periodo conocido como veda electoral.

Es importante destacar que este Consejo General no tiene la facultad de conceder o negar permisos para la asistencia de las candidaturas a eventos específicos. No obstante, atendiendo a los criterios fijados por el propio Consejo en el Acuerdo INE/CG334/2025, en los que se reitera la finalidad que persigue la veda electoral, que consiste en permitir a la ciudadanía tenga un espacio de reflexión previo y durante el día de la jornada electoral para favorecer un voto informado. En consecuencia, impone a las candidaturas el deber de abstenerse de realizar manifestaciones que interrumpen dicho silencio.

Ahora bien, la LGIPE establece que, durante el periodo de campañas electorales, cuando la difusión de propaganda electoral es permitida, es válido que las candidaturas compartan su trayectoria profesional, méritos y perspectivas sobre la función jurisdiccional y la impartición de justicia.

De este modo, puede concluirse que, en las condiciones descritas en las que la solicitante pretende asistir, es decir, durante la veda electoral cuyo objetivo es garantizar un ambiente neutral que permita a la ciudadanía reflexionar sobre su voto, la recepción de un premio por su labor como juzgadora se interpreta como un reconocimiento a su desempeño y perspectiva en la función jurisdiccional, resulta inevitable que se mencione su nombre.

Tal como se establece en el Acuerdo citado, y considerando las características únicas del proceso electoral en curso, en esta etapa se prohíbe la difusión de la imagen y el nombre de cualquier candidatura. Su aparición será interpretada como propaganda electoral.

La anterior atiende a las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo la próxima jornada electoral, en esta, la ciudadanía deberá escribir el número de la candidatura de su elección, vinculado al nombre correspondiente, por lo tanto, la difusión de un logro relacionado con el destacado ejercicio de la función jurisdiccional, que requiera mencionar su nombre para recibir dicho reconocimiento, podría generar una desventaja frente al resto de los contendientes, quienes no tendrían acceso a una difusión similar en condiciones de equidad.

2. Por lo que hace a la pregunta que formula Luis Ernesto Rodríguez Quiroga, relativa a si las personas candidatas deben suspender el uso de redes sociales o pueden continuar con su uso atendiendo a difundir el contenido de carácter personal, no proselitista o actividades no relacionadas directamente con la campaña.

Atendiendo a que la campaña en el marco del PEEPJF 2024-2025 se realizó preponderantemente en redes sociales y a que según lo aprobado por el Consejo General en el Acuerdo INE/CG334/2025, la imagen del candidato es considerada como propaganda electoral no podría en ese sentido, hacer uso de sus redes sociales para compartir contenido en el que aparezca su imagen o vulnere el silencio del que debe gozar la ciudadanía a efecto de razonar el voto a emitir el próximo 1 de junio de 2025.

No obstante, tal cual está establecido en el criterio aprobado por la Sala Superior y de observancia para este proceso los contenidos propagandísticos o proselitistas en redes sociales que se publiquen de manera previa a la veda electoral y se mantengan disponibles a la ciudadanía durante ese periodo, no actualizan la infracción, al no haberse originado o publicado en la etapa de prohibición.

3. En atención a la consulta formulada por Abraham Amiud Dávila Rodríguez, se hace de su conocimiento que este Consejo General, conforme a sus atribuciones legales, no tiene facultades para conceder o negar permisos para la participación de personas candidatas en eventos específicos. Sin embargo, no debe perderse de vista que, en términos del Acuerdo INE/CG334/2025, durante el periodo de reflexión o veda electoral, queda prohibida la difusión del nombre e imagen de las candidaturas, cuya aparición, según las circunstancias específicas del caso, podría ser considerada como propaganda.

En este sentido, si bien la participación en actividades académicas o profesionales forma parte del desarrollo habitual de una persona, cualquier acto público en el que se difunda el nombre o imagen de una candidatura durante la veda podría ser interpretado, según el contexto, como una manifestación contraria al principio de equidad en la contienda, sobre todo si se realiza ante públicos amplios o cuenta con algún grado de difusión, por lo que durante el periodo conocido como veda electoral las personas candidatas deberán abstenerse de realizar actos de propaganda con la finalidad de respetar el silencio electoral y permitir que la ciudadanía reflexione acerca del sentido de su voto.

Al respecto, cabe agregar lo establecido en el numeral 4 del artículo 251 de la LGIPE, que a la letra dice:

Artículo 251.

(...)

4. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

Es importante establecer que, el hecho de que una persona candidata del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación pueda ser invitada a un evento público en la etapa de reflexión (veda electoral), ya sea por su carácter de experta en derecho y hablar de temas no relacionados con la reforma judicial, o no vinculados a la elección judicial en curso, pero por su condición de persona candidata, sus actos y/o sus dichos pueden trascender a la ciudadanía y configurar una percepción de que realmente está haciendo promoción de su candidatura, aun y cuando no haga ninguna referencia a la misma.

En las relatadas circunstancias, en donde una persona candidata acuda a eventos públicos, ya sea por invitación y/o por iniciativa propia, en los días que marca el numeral 4 del artículo 251 de la LGIPE, de ser difundidos entre la ciudadanía, se puede actualizar la existencia de propaganda -indebida- a su favor, ya que independientemente de la calidad en la que se les invite a un evento público, aunque éstos no tengan relación con la elección judicial, y considerando el supuesto de que tuvieron sesenta días de campaña electoral en la que desplegaron diversos actos para pedir el voto popular en su favor, apareciendo en redes sociales, en el espacio público, acudiendo a eventos tales como, por ejemplo, encuentros, mesas de diálogo, debates, participando en entrevistas, etc., es imposible que se pueda discernir su presentación pública como candidato o candidata con cualquier otro trabajo que estén realizando.

Por lo que, el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores a la misma, las candidaturas del PEEPJF 2024-2025 no tienen permitida la celebración ni la difusión de reuniones, actos públicos de propaganda o de proselitismo que les genere un beneficio electoral.

Respecto del contenido compartido en redes sociales, deberá prevalecer el mismo criterio: durante el periodo de reflexión no deberá difundirse contenido nuevo que incluya el nombre o imagen de la candidatura, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo INE/CG334/2025. Sin embargo, los contenidos propagandísticos o proselitistas que hayan sido difundidos durante el periodo de campaña no constituyen infracción, conforme a la jurisprudencia 7/2022 de la Sala Superior del TEPJF.

Esta respuesta a las consultas planteadas solo interpreta la normatividad aplicable al caso que se presenta, por lo que, en caso de que se presenten quejas por presuntas contravenciones a la normativa electoral por presuntas violaciones al periodo de veda electoral, este Instituto estará en posibilidad de conocer dichos asuntos a través del procedimiento especial sancionador correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente que este Consejo General emita el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a las consultas formuladas por Paula María García Villegas Sánchez Cordero, Luis Ernesto Rodríguez Quiroga y Abraham Amiud Dávila Rodríguez, en los términos del considerando *Tercero*.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos a la notificación de las personas peticionantes al correo electrónico señalado en sus escritos para esos efectos.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, la Gaceta Electoral, en el Portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de mayo de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular el sentido de la respuesta a las preguntas 1 y 3, con un reforzamiento argumentativo, en términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, tres votos en contra de las Consejeras y el Consejero Electorales, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-25-de-mayo-de-2025/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202505_25_ap_4.pdf